

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00803-00.

Igualmente se informa que en este despacho se tramitó con anterioridad el proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 2021-637, entre las mismas partes y la misma pretensión; sin embargo, en ese proceso se solicitaba la restitución del inmueble ubicado en la calle 20 No. 15-33 de Manizales cuyos linderos específicos son: por el frente con la calle 20; por el norte con el lote de la vendedora anterior señora EFIGENIA VÉLEZ VIUDA DE GUTIÉRREZ; por el sur con el lote de propiedad del arrendador y por el occidente con propiedad de la vendedora anterior, señora EFIGENIA VÉLEZ, los cuales guardan similitud con el que ahora se pretende.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de enero de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortega contra Pablo Irenarco Sánchez Ortega, Jesús David Sánchez García y Rosalba García Alfonso, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00803-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- 1.** Deberá aclarar las razones por las cuales el inmueble ubicado en la calle **20 No. 15-35** del que solicita la restitución tiene como linderos específicos los mismos del inmueble **20 No. 15-33**, del que solicitó la restitución en el proceso 2021-00637-00 entre las mismas partes.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P que indica que al interesado le corresponde identificar e individualizar plenamente el bien inmueble que será objeto de restitución, para lo cual debe informar la dirección y nomenclaturas, además, indicar y aportar el documento del cual fueron tomados con el fin de dar identidad única al bien.

- 2.** En caso de que se trate del mismo inmueble deberá exponer las razones por las cuales ocurrió el cambio de nomenclatura.

3. Deberá precisar las razones por las que se solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “Chatarrería La Ganancia”, cuando no se está discutiendo su titularidad, ni se pretende un cambio sobre el derecho de dominio.
4. En caso de desistir de la medida cautelar de inscripción de la demanda y no solicitar otra distinta deberá acreditar el cumplimiento del envío previo de la demanda conforme con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022
5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Jesús Danilo Sánchez Ortegón contra Pablo Irenarco Sánchez Ortegón, Jesús David Sánchez García y Rosalba García Alfonso.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

**TERCERO:** Reconocer personería a Omar Ruíz Jiménez portador de la T.P. 64.320 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9dee8ea58396150aecdda206f7ce775d333ee2417e5433f5311ce34a3557bd**

Documento generado en 27/01/2023 02:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**